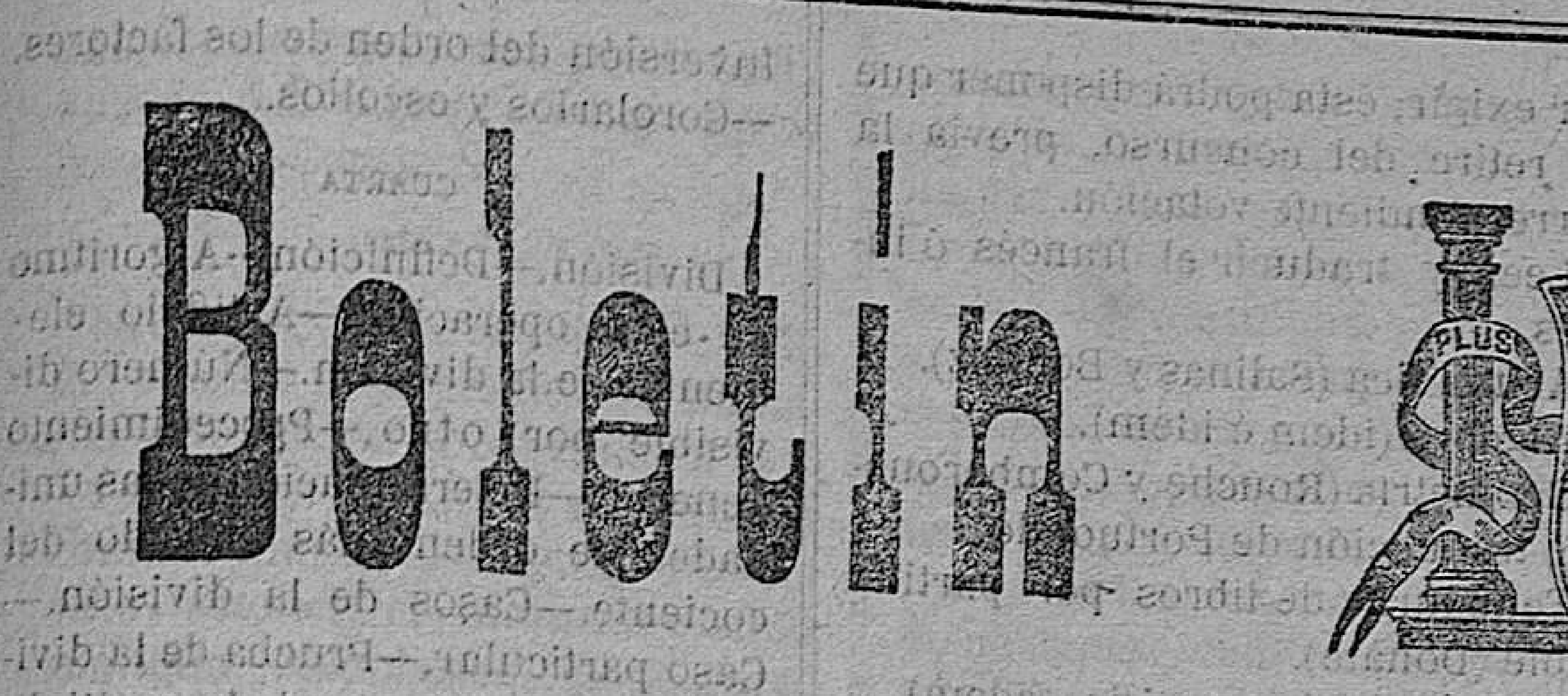
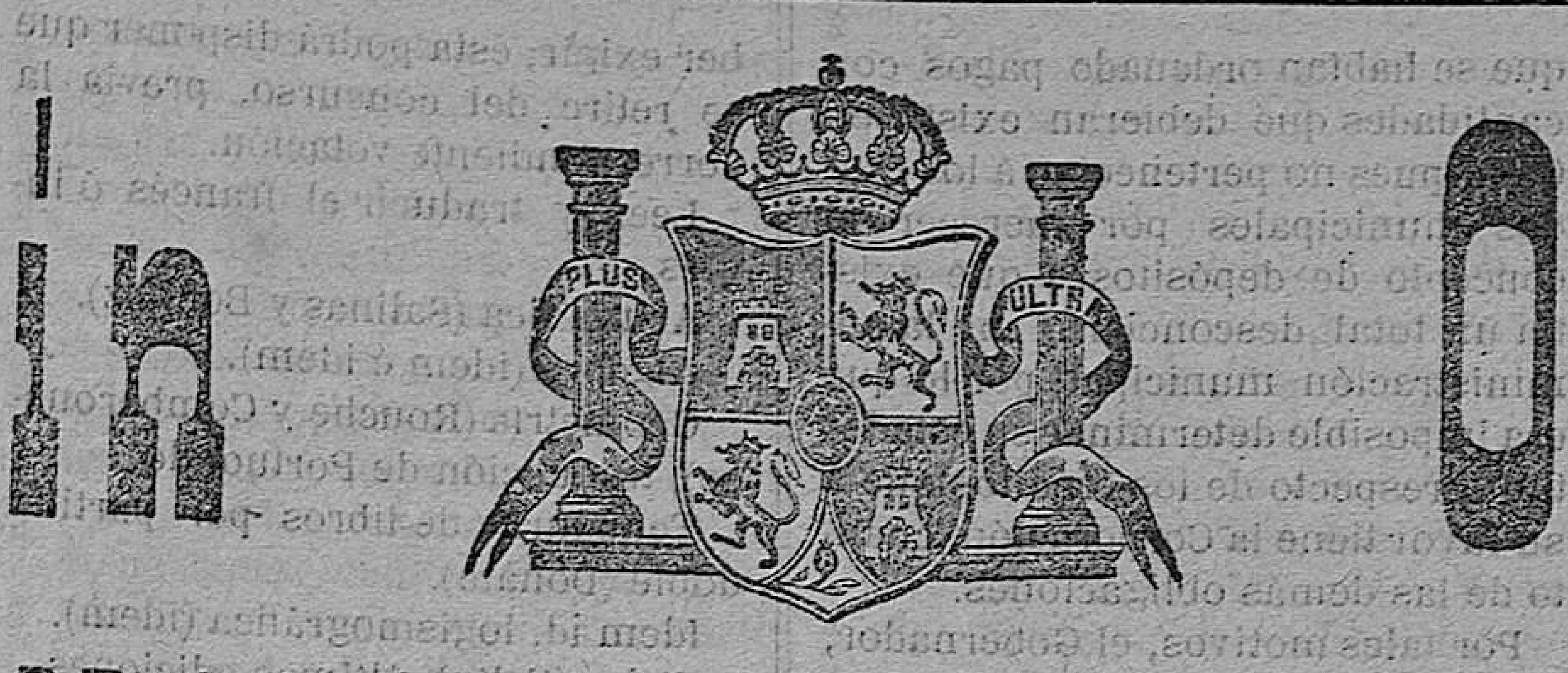
Año económico de 1896-97. Mártes 15 de Diciembre Número 142

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 ,, Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Hinojares, decretada por V. E. en 25 de Septiembre último, ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Hinojares, que ha sido decretada en 25 de Septiembre último por el Gobernador civil de Jaén.

Resulta de los antecedentes: que con instancia fecha 28 de Agosto último acudieron varios vecinos de Hinojares al Gobernador civil expresado, en demanda de una resolución inmediata y justa en vista de los siguientes hechos que denunciaban, que en el ejercicio de 1884-95, por el libramiento número 2, fecha 28 de Octubre, y del cual existen los correspondientes asientos en los libros de contabilidad, aparece haberse pagado á D. Antonio Fuentes Moreno 420 pesetas por reparación de caminos vecinales; que con fecha 30 de Diciembre del citado ejercicio se consigna haber pagado al mismo individuo 100 pesetas por reparaciones en la Casa Consistorial; que por otro libramiento, núm. 10, se suponen pagadas al mismo señor 150 pesetas como pago de mobiliario, y por igual concepto el libramiento número 12, y suponiendo que lo percibe el repetido Antonio Fuentes, se pretende acreditar otras 100 pesetas; que á D. Francisco López García, por acuerdo de 2 de Junio de 1895, se les supone ejerciendo como Oficial temporero de la Secretaría y se le asigna como pago la suma de 222 pesetas; que ni D. Antonio Fuentes Moreno había percibido ninguna de las cantidades consignadas en los libros de contabilidad de que se ha hecho mención, por ser incierto el motivo que se supone haber originado el gasto, ni don Francisco López García había desempeñado destino de Oficial temporero ni tenido por consiguiente que percibir como pago de ello la cantidad indicada, según acreditaba la certificación que acompañaban del acta de comparecencia ante el Juzgado municipal de los citados Fuentes y López, en la que manifestaron que no hicieron los trabajos ni cobros que anteriormente se citan; que en el ejercicio de 1895-96 se han retirado por aquel Ayuntamiento más de 1.000 pesetas de la Caja general de Depósitos por intereses de inscripciones intransferibles, siendo intermediarios en la operación D. Gabriel Gutiérrez y D. Miguel Gabrera, Agentes de Negocios, y semejante suma no hay noticia de que haya ingresado en la caja del Municipio; que recientemente se ha verificado una subasta de espartos sin conocimiento ni la aprobación, por consiguiente, del Gobernador; y está sintiendo sus efectos con grave daño de los intereses locales y con escándalo de la moral; que otra subasta, la verificada para el arriendo de las especies de consumos en el año actual, se ha verificado ó simulado sin la correspondiente autorización del Sr. Delegado de Hacienda y sin anunciarse previamente en el «Boletín oficial», no obstante lo cual la subasta ha sido adjudicada, y la exacción del impuesto se está verificando, dicen, á espaldas de la ley.

Por el Gobernador se reclamó de la Alcaldía de Hinojares los expedientes originales de las subastas de espartos y consumos, y de la Contaduría de la Diputación provincial varios antecedentes relativos á los pagos que se dicen en la denuncia hechos á D. Antonio Fuentes y D. Francisco López, con el fin de comprobar el grado de exactitud que pudieran tener las denuncias, y hasta que acordase lo procedente, acordó se suspendiera por el rematante la extracción del esparto de los terrenos comunales, bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde.

Por la Contaduría de fondos provinciales se manifestó por medio de oficio al Gobernador de Jaén que en la cuenta rendida por el Depositario del Ayuntamiento de Hinojares, respectiva al segundo trimestre de 1894-95, se pagaron por el concepto de Obras públicas, capítulo 6.º de las mismas, la cantidad de 696 pesetas, sin poder detallar del capítulo citado á qué artículo se aplicaron, ni personas que las percibieron, por carecer repetidas cuentas de las relaciones que debieron acompañarse á las mismas.

Reclamadas, en su vista, por el Gobernador á la Alcaldía las referidas relaciones de cargo y data, por ésta le fueron remitidas, y de ellas aparece que, con efecto, á D. Antonio Ramón Puentes se han hecho los pagos que en la denuncia se indican.

Del expediente relativo á la subasta de esparto aparece que fué anunciada la primera con sólo ocho días de anticipación, y con sólo tres la segunda, no constando del expediente que ni una ni otra se anunciase en el «Boletín oficial».

En vista de manifestar la Alcaldía que el expediente de consumos había sido remitido para su aprobación al Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se ofició por el Gobernador civil al Delegado de Hacienda, interesándole se sirviera manifestarle si en la tramitación del expediente de subasta de que se trata habían cumplido ó no todas las prescripciones del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Contestando al anterior oficio la Administración de Hacienda de la provincia de Jaen, en cumplimiento de decreto del Delegado de Hacienda, manifestó al Gobernador que sobre el referido expediente había recaído acuerdo, según el cual, si bien adolece de algunos defectos, por no afectar éstos á la esencialidad del contrato, y teniendo en cuenta lo avanzado de la época, se aprobó bajo las tres condiciones que en el mismo se detallan.

El Gobernador de la provincia, por resolución de fecha 25 de Septiembre pasado, acordó suspender á todos los Concejales que en la actualidad componen su Ayuntamiento, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos interinos.

Al cesar el Ayuntamiento suspenso se practicó un arqueo de los fondos municipales, de cuya acta resulta que debieran haber existido en Caja fondos que no aparecieron.

Esta acta, en unión de varias diligencias y declaraciones, fueron remitidas por el Ayuntamiento al Gobernador para que, si lo estimaba oportuno, las incorporase al expediente.

De estas declaraciones, prestadas por varios vecinos, resulta que éstos, ni recuerdan que se hayan hecho obras de reparación en la casa Ayuntamiento en los tres últimos años, ni se haya adquirido para la misma mobiliario nuevo, ni se hayan hecho obras de reparación en el barranco de la Canal.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada.

Por Real orden dictada de acuerdo con lo propuesto por la Sección, á cuyo informe se remitió el expediente, se devolvió éste al Gobernador de la provincia, á fin de que diera á los Concejales suspensos audiencia previa, puesto que no se les había oído; advirtiéndole tuviera en cuenta el corto plazo que quedaba, á fin de que devolviese el expediente en tiempo oportuno para que pudiera resolverse.

El Gobernador devuelve el expediente después de cumplimentada la anterior Real orden, habiendo manifestado los Concejales suspensos en su descargo: que respecto á la subasta de consumos, está aprobada por la Delegación de Hacienda; que, respecto á la de espartos que como aprovechamiento de dehesa particular cedidos al Municipio, no se creía ineludible su publicación en el «Boletín oficial», y que respecto á los demás cargos que aparecen, solicitaron tres días de término para contestar á ellos: á lo cual el Sr. Alcalde les manifestó no podía demorarse la remisión á la Superioridad, donde en su caso podrían recurrir.

Por Real orden fecha 14, recibida en este Consejo hoy 16, se remite de nuevo el expediente á informe de la Sección:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que, según aparece del mismo, en los asientos de los libros de contabilidad aparecen satisfechas á D. Antonio Ramón Fuentes Moreno diversas cantidades por reparación de caminos de la Casa Consistorial y por pago de mobiliario, y por la declaración de varios testigos y de D. Antonio Fuentes Moreno, que según la providencia del Gobernador es el mismo arriba citado, resulta por el contrario, que ni recuerdan se hicieron esas obras y adquisición del mobiliario, ni el señor citado ha percibido ninguna cantidad por los conceptos expresados:

Considerando que del acta de arqueo verificado al cesar el Ayuntamiento suspenso, resulta que debieran haber existido en Caja fondos que no aparecieron:

Considerando que los referidos anteriores hechos, no sólo envuelven verdadera gravedad, sino que al parecer revisten caracteres de delito:

Considerando, además, que no se cumplieron con todos los requisitos legales en los expedientes de subasta de esparto y consumos;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Jaén á que el expediente se refiere, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, por haber transcurrido ya el término por lo que interesa á la suspensión, se ha servido resolver como en el mismo se propone en esa parte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Torreblascopedro, decretada por el V. S. en 16 de Octubre último, ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Torreblascopedro, decretada por el Gobernador de Jaen en 16 de Octubre último.

Fúndase dicha suspensión en que, de la visita de inspección girada á la Administración municipal del referido pueblo, aparece: que por la Alcaldía se habían ordenado pagos que posteriormente aprobó el Ayuntamiento para satisfacer obligaciones del presupuesto anterior con ingresos del corriente; que existía una pequeña diferencia, según demostraba el arqueo de los fondos municipales verificado, entre la cantidad existente en Caja y la que en ella debiera resultar; que se adeudaban mas de 11.000 pesetas por contingente provincial, carcelario é instrucción pública; que se habían ordenado pagos con cantidades que debieran existir en Caja, pues no pertenecían á los fondos municipales por merecer el concepto de depósitos, y que existía un total desconcierto en la administración municipal, por lo que era imposible determinar su estado, tanto respecto de los créditos que á su favor tiene la Corporación, cuanto de las demás obligaciones.

Por tales motivos, el Gobernador, no obstante las alegaciones expuestas por el Alcalde para desvirtuar los cargos de que queda hecha referencia, suspendió á siete de los nueve Concejales que componen aquel Ayuntamiento, nombrando en su lugar otros interinos, unos y otros mencionados en las listas que se acompañan.

Posteriormente han recurrido á ese Ministerio los suspensos, ampliando los descargos antes alegados *in voce*.

La Subsecretaría de ese departamento considera justificada la providencia del Gobernador, y opina que procede confirmarla, y en tal estado remite V. E. el expediente á esta Sección á los efectos del artículo 191 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos que dieron lugar á la suspensión expresada han sido desvirtuados por los interesados, demostrando de unos que no constituyen verdaderos cargos, y de otros que no son los suspensos los responsables sino de cierta negligencia en su gestión;

La Sección opina que procede alzar la suspensión impuesta á los indicados siete Concejales del Ayuntamiento de Torreblascopedro.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Diciembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(*Gaceta núm.* 347).

MINISTERIO DE MARINA

Programa detallado de los exámenes para ingreso en la Escuela de Administración Naval.

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Psicología, Lógica y Retórica, primero y segundo año de Latín y Castellano, Geografía é Historia universal y particular de España.

En defecto de este certificado, podrán prestar examen de las expresadas asignaturas, á cuyo efecto la Junta formulará las preguntas que juzgue oportunas sobre las mismas.

Se examinarán precisamente de las asignaturas siguientes:

Dibujo natural hasta *cabezas* ó lineal.—Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten, con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire del concurso, previa la correspondiente votación.

Leer y traducir el francés ó inglés.

Aritmética (Salinas y Benítez).

Algebra (idem é idem).

Geometría (Rouche y Comberousse), traducción de Portuondo.

Teneduría de libros por partida doble (Donate).

Idem id. logismográfica (idem).

Física (Feliu), últimas ediciones.

Química (idem).

A estos autores podrán sustituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión.

Aritmética

PAPELETA PRIMERA

Nociones preliminares.—Definiciones.—Unidad y número.—Formación de los números y operaciones numéricas.—Algoritmia y algoritmo.—Aritmética.—Numeración.—Numeración hablada.—Nomenclatura.—Fundamento de la nomenclatura.—Unidades de diversos órdenes.—Base del sistema.—Nomenclatura decimal.—Denominación de un número cualquiera.—Particularidades y modificaciones de la nomenclatura decimal.—Resumen de la nomenclatura.—Numeración escrita.—Notación numérica.—Representación de las colecciones de unidades de diversos órdenes.—Valores absoluto y relativo.—Representación simbólica.—Cifra cero.—Representación de las unidades de un orden cualquiera.—Lectura de un número cualquiera escrito en cifras.—Escritura en cifras de un número enunciado.—Representación del número indeterminado.

SEGUNDA

Operaciones fundamentales.—Adición.—Definiciones.—Algoritmo de la suma.—Artificio aditivo.—Casos de la suma.—Observación.—Consecuencias.—Prueba.—Sustracción.—Definición.—Algoritmo de la resta.—Artificio sustractivo.—Casos de la sustracción.—Observaciones.—Prueba de la sustracción y nueva prueba de la suma.—Sustracciones complexas.—Restar de un número una suma.—Restar de un número una diferencia.—Restar de un número una serie de sumas y restas.—Suma y resta combinadas.—Sumar á un número una diferencia.—Sumar á un número una serie de sumas y restas.—Aplicaciones.—Escolio.—Complemento aritmético. Aplicaciones del complemento aritmético.

TERCERA

Multiplicación.—Definición.—Algoritmo de la multiplicación.—Consecuencias inmediatas de la definición.—Artificio de la multiplicación.—Casos de la multiplicación.—Casos particulares.—Caso general.—Casos en que los factores terminan en ceros.—Observación.—Prueba de la multiplicación. Múltiplo de un número.—Multiplicación cuando los factores son implícitos.—Producto de la suma de varios números por otro.—Corolario.—Escolio.—Producto de la diferencia de dos números por otro.—Corolario.—Escolio.—Producto de varios factores.—Inversión del orden de los factores.—Corolarios y escolios.

CUARTA

División.—Definición.—Algoritmo de esta operación.—Artificio elemental de la división.—Número divisible por otro.—Procedimiento general.—Determinación de las unidades de orden más elevado del cociente.—Casos de la división.—Caso particular.—Prueba de la división y nueva prueba de la multiplicación.—División por exceso.—División de números expresados en forma implícita.—División de un producto de varios factores por uno de ellos.—Corolario.—División de un número por un producto indicado de varios factores.—Cociente de dos potencias de un mismo número.—Dependencia mutua de los términos de la división, del cociente y del resto.

QUINTA

Divisibilidad de los números.—Principios fundamentales.—Múltiplos y divisores de un número.—Resto de un número con relación á otro.—Números congruentes.—Principios fundamentales de las congruencias.—Diferencia de dos números congruentes, y teorema recíproco.—Escolios.—Suma de congruencias.—Adición de un mismo número á los miembros de una congruencia.—Adición de un mismo múltiplo ó de múltiplos cualesquiera del módulo á los miembros de una congruencia.—Multiplicación de congruencias.—Multiplicación de los miembros de una congruencia por un número.—Teoremas relativos á los restos.—Resto aditivo ó sustractivo de una suma con relación á un módulo.—Corolarios.—Condición para que sea cero el resto de una diferencia con respecto á cualquier módulo.—Corolarios.—Resto aditivo ó sustractivo de un producto con relación á cualquier módulo.—Corolarios.

SEXTA

Caracteres generales de divisibilidad.—Procedimiento de investigación.—Determinación y reproducción de los restos de las unidades sucesivas.—Forma de una unidad de un orden cualquiera con respecto á un módulo.—Forma de una colección de unidades.—Forma de un número cualquiera.—Condición general de divisibilidad.—Aplicaciones.

SÉPTIMA

Máximo común divisor.—Máximo común divisor de dos números.—Definiciones y consecuencias.—Principio fundamental.—Investigación del máximo común divisor de dos números.—Propiedades relativas al máximo común divisor de dos números.—Propiedades del divisor de dos números.—Consecuencias de multiplicar ó dividir dos números por un tercero.—Corolario.—Número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Corolario.—Escolio.—Máximo común divisor de varios números.—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al máximo común divisor de varios números.—Propiedades de todo divisor de varios

números.—Consecuencias de multiplicar ó dividir varios números por otro.—Corolario.

OCTAVA

Mínimo común múltiplo.—Mínimo común múltiplo de dos números.—Definición y consecuencias. —Principios relativos al mínimo común múltiplo.—Procedimiento para obtener el mínimo común múltiplo.—Corolarios.—Consecuencia de multiplicar ó dividir dos números por otro.—Cocientes de dividir el mínimo común múltiplo de dos números por cada uno de ellos. —Mínimo común múltiplo de varios números.—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo de varios números.—Propiedades de todo múltiplo de varios números.—Consecuencia de multiplicar ó dividir varios números por otro. —Idem de dividir el mínimo común múltiplo de varios números por cada uno de ellos, y su recíproca.

NOVENA

Números primos.—Principios fundamentales, y determinación de estos números.—Definiciones.—Primeras proposiciones.—Propiedad del número primo que no divide á otro número, y del mismo que no es primo.—Corolario.—Serie de los números primos.—Formación de una tabla de números primos.—Teoremas fundamentales.—Corolario.—Escolio.—Teoremas referentes á los números primos.—Nuevas proposiciones.—Número primo que divide á un producto de varios factores.—Corolarios.—Número que es primo con los factores de un producto.—Corolario.—Números primos entre sí dos á dos, que dividen separadamente á un número.—Corolario.—Escolio.—Aplicaciones de los números primos.—Descomposición en factores primos.—Posibilidad de efectuarla.—Forma de un número con relación á sus factores primos.—Investigación de los factores primos de un número.—Observación.—Investigación de los divisores de un número.—Divisibilidad por descomposición.—Formación de los divisores.—Procedimiento de obtención.—Determinación del número de divisores.—Determinación en factores primos del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.—Nuevas reglas de formación.

DÉCIMA

Propiedades de las fracciones ordinarias.—Preliminares.—Magnitud.—Unidad ó módulo.—Fracción. —Medición de las magnitudes.—Cantidad.—Numeración y algoritmo de las fracciones ordinarias.—Términos de la fracción.—Nomenclatura y escritura de la fracción.—Fracciones inversas.—Expresiones fraccionarias.—Transformación de fracciones.—Principios fundamentales.—Alteración cuando el numerador de una fracción se hace cierto número de veces mayor ó menor.—Idem si el denominador se hace un cierto número de veces mayor ó menor.—Consecuencia cuando se multiplican ó dividen los dos términos por un mismo número.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Transformación de la fracción mayor que la unidad.—Simplificación de fracciones.—Caso en que una fracción tiene sus dos términos primos entre sí.—Corolarios.—Reducción de fracciones al número común denominador.—Alteración de las fracciones.—Principios relativos á la alteración de las fracciones.—Resultado de sumar término á término dos fracciones desiguales.—Corolario. —Resultado de añadir un mismo número á los términos de una fracción.—Escolio.—Corolario.

UNDÉCIMA

Operaciones con los números fraccionarios.—Adición.—Definición.—Casos elementales de adición.—Adición de fracciones implícitas.—Sustracción.—Definición.—Casos elementales de sustracción. —Sustracción de fracciones implícitas.—Multiplicación.—Definición. —Casos elementales de multiplicación.—Producto de varios factores. —Multiplicación de fracciones implícitas.—Fracciones de fracción.—División.—Definición.—Cociente completo de dos números enteros. —Casos elementales de división.—División en forma implícita.

DUODÉCIMA

Fracciones complejas é igualdades fraccionarias.—Fracciones complejas.—Extensión de la notación fraccionaria.—Generalidad de ciertas proposiciones.—Principios fundamentales.—Consecuencias de multiplicar ó dividir el numerador de una fracción compleja por un cierto número.—Idem id. el denominador.—Idem ambos términos. —Operaciones.—Adición y sustracción.—Multiplicación y división.—Igualdades fraccionarias.—Definición.—Proposiciones relativas á las igualdades fraccionarias.—Propiedad del producto de extremos y teorema recíproco.—Corolarios.—Suma ó diferencia de los numeradores partidas por la suma ó diferencia de los denominadores.—Corolarios.—Escolio.—Suma ó diferencia de los dos primeros términos, partidas respectivamente por la suma ó diferencia de los otros dos.—Corolario.—Caso en que los numeradores ó denominadores de dos igualdades fraccionarias son iguales.—Consecuencias de multiplicar ó dividir, término á término, varias igualdades fraccionarias.

DÉCIMATERCIA

Fracciones decimales.—Numeración y propiedades de las fracciones decimales.—Definición.—Unidades decimales de distintos órdenes.—Representación entera del número decimal.—Lectura de un número decimal escrito en forma entera.—Escritura en forma entera de un número decimal enunciado. —Propiedades de los números decimales.—Resultado de añadir ceros á la derecha de un número decimal.—Idem de correr la coma hacia la derecha ó hacia la izquierda.—Escolio.—Adición.—Procedimiento aditivo.—Sustracción.—Manera de operar.—*Multiplicación*.—Casos diversos.—División.—Casos diversos.—Reducción de fracciones. —Reducir un número fraccionario á otro denominador dado.—Definición.—Procedimiento.—Caso en que una fracción no es exactamente reducible á otra de denominador dado.—Condición para que una fracción irreducible pueda transformarse exactamente en otra de denominador dado.—Reducción de fracción ordinaria á decimal.—Definición.—Procedimiento.—Reducción de una fracción ordinaria en decimales con un error menor que una unidad decimal de cierto orden.—Escolio.—Condición para que una fracción irreducible se convierta exactamente en decimales.—Caso en que una fracción ordinaria irreducible contiene en su denominador factores primos distintos del 2 y del 5.—Caso en que el denominador sólo contiene estos factores.

DÉCIMACUARTA

Fracciones decimales periódicas. —Caso en que una fracción no es exactamente reducible á decimales. —Fracción ordinaria irreducible, cuyo denominador es primo con 10 —Caso en que, reuniendo la circunstancia anterior, no termine en 0 el numerador.—Fracción irreducible cuyo denominador no es primo con 10, teniendo además factores primos distintos del 2 y del 5.—Reducción de fracción decimal á ordinaria.—Definición.—Procedimiento.—Reducir una fracción decimal de número limitado de cifras.—Escolio.—Determinar la fracción ordinaria generatriz de una decimal periódica pura.—Escolio.—Idem la idem de una fracción decimal periódica mixta.—Escolio.—Caso de imposibilidad y solución aproximada.—Noción de la cantidad inconmensurable.—Potencias.—Potencias en general.—Definiciones.—Potencia de un número cualquiera.—Potencia de una fracción.—Corolaros. —Potencia de un número decimal.—Potencias de base implícita.—Potencia de un producto, de un cociente y de una potencia.—Condiciones generales de potencialidad.—Condición para que un número entero sea potencia perfecta. —Corolario.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia perfecta.—Cuadrado de un número.—Definición.—Teoremas referentes al cuadrado.—Cuadrado de la suma de dos números.—Corolario.—Suma de dos números, multiplicada por su diferencia.—Corolario.—Cubo de un número.—Definición.—Teoremas referentes al cubo.—Cubo de la suma de dos números.—Corolario.—Diferencia de los cubos de dos números consecutivos.

DÉCIMAQUINTA

Raiz cuadrada.—Preliminares.—Definiciones y algoritmo de la raiz. —Condiciones á que debe satisfacer la extracción.—Extracción de la raiz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Definiciones.—Raiz cuadrada de un número entero.—Número menor que 100.—Número mayor que 100.—Proposiciones fundamentales.—Proposiciones relativas al resto.—Raiz cuadrada de un número fraccionario.—Raiz cuadrada de las fracciones sin aproximación fijada.—Reglas operativas de cada caso.—Extracción de la raiz cuadrada de una fracción cuyo denominador es cuadrado perfecto.—Corolario.—Extracción de la raiz cuadrada de una fracción irreducible cuyo denominador es cuadrado perfecto.—Corolario.—Extracción de la raiz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Definición.—Procedimiento general.—Raiz cuadrada de un número cualquiera en menos de $^1/_5$.—Raiz cuadrada de un número entero en menos de una unidad decimal.—Idem id. de una fracción ordinaria en menos de idem id.—Idem de un número decimal.—Escolio.—Raiz cuadrada de los números implícitos.—Procedimiento general y casos particulares.—Raiz cuadrada de un producto, de un cociente ó de una potencia.

DÉCIMASEXTA

Raiz cúbica.—Preliminares.—Definiciones y algoritmo.—Condiciones á que debe satisfacer la extracción.—Extracción de la raiz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Definiciones.—Raiz cúbica de un número entero.—Número menor que 1.000. —Número mayor que 1.000.—Proposiciones fundamentales.—Proposición relativa al resto.—Raiz cúbica de un número fraccionario.—Raiz cúbica de las fracciones sin aproximación fijada.—Reglas operativas en cada caso.—Extracción de la raiz cúbica de una fracción cuyo denominador es cubo perfecto.—Corolario.—Extracción de la raiz cúbica de una fracción irreducible cuyo denominador no es cubo perfecto.—Corolario.—Extracción de la raiz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Definición.—Procedimiento general.—Raiz cúbica de cualquiera número en menos $^1/_5$.—Raiz cúbica de un número entero en menos de una unidad decimal. —Idem de una fracción ordinaria. —Idem de un número decimal.—Raiz cúbica de los números implícitos.—Procedimiento general y casos particulares.—Raiz cúbica de un producto, de una potencia, de un cociente.

(Continuará)

ADMINISTRACION

DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

Parcelas

En expediente de investigación de una parcela de terreno en términos de Couto, extramuros de esta capital, dejada como sobrante de vía pública, que no constituye solar edificable por su figura y circunstancias, y medirá próximamente una área superficial demarcante por Norte y Oeste con terreno de D. Francisco Villanueva, por Sur y parte de Este con más de D. Ramón Nóvoa; se halla acreditada su existencia como tal, y solicitada la adjudicación como colindante en virtud de la ley Parcelaria por el don Francisco Villanueva, previas las formalidades reglamentaria.

Lo que se hace público á medio

del presente para conocimiento general, á fin de que el que se considere con mejor derecho haga la reclamación que crea convenirle en el plazo y forma que previene la Real orden de 10 de Junio de 1856, y á los efectos del artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1365.

Orense Diciembre 9 de 1896.—El Administrador, Manuel Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Espadañedo

Con arreglo á lo preceptuaúo en el artículo 23 del Reglamento de 6 de Mayo de 1871 y 18 de la ley Municipal vigente, se da principio en el dia de hoy á la rectificación del empadronamiento general de los habitantes de este término municipal; y por lo tanto, las pessonas á que dicho artículo se refiere presentarán en la Secretaría de este Auntamiento dentro de los diez dias siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, las declaraciones de inclusión ó exclusión, á fin de evitar los perjuicios que en otro caso puedan irrogárseles.

Junquera de Espadrñedo á 12 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Próxima la época en que debe formarse el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de las riquezas rústica, pecuaria y colonial, para el año económico entrante de 1897 á 98, se hace saber á los contribuyentes por dichos conceptos de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes correspondientes durante el corriente mes y el próximo Enero. Los solicitantes que no acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda no serán oidos.

Junquera de Espadañedo á 12 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Benito Alvarez.

San Ciprián de Viñas

Desde el dia 16 del actual al 25 de Enero próximo podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los propietarios, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas rústicas y urbanas, por compra, cambios ó ventas, durante el actual ejercicio, con el fin de incluirles en el apéndice del inmediato año económico de 1897-98, siempre que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán oídos, así como si dejasen transcurrir el tiempo señalado.

San Ciprián de Viñas 13 de Diciembre 1896.—El primer Teniente Alcalde, Ruperto Delgado.

JUZGADOS

Don Indalecio Rodríguez de Castro, Secretario del Juzgado municipal de Amoeiro.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:—Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Amoeiro á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, vistos por el señor don Francisco Mosquera Suárez, Juez municipal de este distrito, estos autos de juicio verbal promovidos por don Bernardino Vázquez Coba, casado, propietario, vecino de Mandrás, Ayuntamiento de Cea, en concepto de apoderado de don Andrés Cabo Vázquez, su convecino, contra José Vázquez y Vázquez, labrador, vecino de Fontes, en esta de Amoeiro, hoy ausente en ignorado paradero, y don Juan Sarratea, propietario, vecino de la Torre, en esta repetida de Amoeiro, el primero como deudor y el don Juan Sarratea como fiador solidario, sobre pago de doscientas cuarenta pesetas.—Fallo que estimando la demanda debo condenar y condeno á los demandados José Vázquez y Vázquez y don Juan Sarratea á que paguen á don Andrés Cabo Vázquez las doscientas cuarenta pesetas reclamadas, con imposición de todas las costas al demandado rebelde José Vázquez, y se ratifica el embargo practicado en bienes del mismo. Así por esta sentencia, que se notificará al demandado José Vázquez en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y al otro demandado en la forma ordinaria, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Mosquera.

La expresada sentencia fué publicada en el mismo dia de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Amoeiro á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Indalecio Rodríguez Castro.—V.º B.º, Francisco Mosquera.

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de Orense.

A medio del presente edicto-cédula cita en forma á José Pérez, que vivió en la calle de Pizarro número cinco de esta ciudad y se ausentó á ignorado paradero, para que dentro de los diez dias siguientes al de la inserción de la presente en el «Boletin oficial» de la provincia comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en sumario de causa criminal que instruyo contra José Forja por lesiones á Emilio Pérez, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—José Hermosilla.—De orden de Su señoría, Ricardo García.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago publico que para pago de costas de la Audiencia territorial de la Coruña contra Roque Rivas y otros de Irijo, que le fueron impuestas en causa sobre desorden público en la feria del Tellado, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Bienes de José Rivas — Pesetas

1.ª En términos de Gastallo, en la parroquia de San Cosme, seis áreas veintiocho centiáreas de monte; linda Norte monte comunal de la Costa, Sur Bernardo Pérez, Este Ramón González y Oeste Gabriel Otero: su valor tres pesetas............ 3

Bienes de Roque Rivas

Una casa de planta baja destinada á cocina y cuadra, sita en el pueblo de Casares, parroquia del Campo; ocupa una superficie de dos áreas; linda Norte y Oeste calle pública, Sur y Este Benito Rivas y Gabriela Rivas: su valor cuarenta pesetas............ 40

2.ª En términos da Chouza de la propia parroquia del Campo, dos áreas treinta centiáreas de labradío: confina Norte Antonio Nogueira, muro en medio, Sur camino público que de Casares va á Marnotes, Este y Oeste muro: su valor veinte pesetas...... 20

Bienes de Pedro Trigás

1.ª Un labradío y prado con algunos árboles abedules su mensura como dos áreas cincuenta centiáreas, que margina por el aire Este con prado de María Nogueira, mujer de Manuel Prieto, Oeste con prado y sauces de Andrés Trigás y huerta de Rosa García, Sur labradío de Manuela da Lama sendero y riego de regar en medio, y Norte tambien un prado y sauces de Andrés Trigás y otro pedazo de prado de Angela Touces: tasado en doce Pesetas.. 12

Suman las anteriores fincas la cantidad de setenta y cinco pesetas............ 75

Radican en el pueblo de Casares, parroquia del Campo, en el Ayuntamiento de Irijo.

Las personas que se interesen por su adquisición concurrirán en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia veinte del entrante Enero, hora de diez de su mañana, en cuyo dia se rematarán al mas ventajoso postor, siempre que cubra las dos terceras partes del valor en tasa, advirtiendo que para optar á la subasta es requisito indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor, y que no existen títulos títulos de propiedad, y que el otorgamiento de la escritura es de cuenta del comprador.

Dado en Carballino á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15.